

**REGLAMENTO**  
**DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO**



**COLEGIO DE ABOGADOS DE LA MATANZA 2014**

**Fundamentación.**

**VISTO:** La suma relevancia del abogado como gestor de la defensa de los intereses de las personas físicas y jurídicas y como garante del estado de derecho, las libertades individuales, los derechos humanos, la defensa en juicio, la igualdad frente a la ley y el proceso y la defensa de la democracia, resultando altamente significativa en las configuraciones sociales en las que actualmente nos desarrollamos. Proponiendo como expectativa de logro que los matriculados puedan adquirir conocimientos técnicos–jurídicos, además de desarrollar competencias que les posibiliten desempeños pertinentes en todos los ámbitos de ejercicio profesional. Para lograr un desempeño adecuado como profesional del Derecho, es de suma importancia que nuestros matriculados asuman el valor de la colegiación legal obligatoria dentro de la organización constitucional nacional y provincial. Favorecer la construcción de un enfoque integral y crítico del conocimiento jurídico, con el objeto de lograr la comprensión de categorías esenciales para la interpretación de los complejos procesos de desarrollo del ejercicio profesional. Así cabe denotar la

importancia de contar con un reglamento de funcionamiento de los Departamentos, Comisiones, e Institutos del Colegio de Abogados de La Matanza, en de los siguientes considerandos.

**Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que resulta ser una obligación de nuestra institución el mantenimiento permanente de la capacitación, actualización y profundización de los conocimientos técnicos-jurídicos para nuestros matriculados.
- 2) Que asimismo es un deber el ejercicio de la solidaridad profesional, ya sea en la transmisión de los conocimientos profesionales de los matriculados experimentados para con los noveles abogados o carentes de especialización.
- 3) Que debemos fomentar la investigación científica propiciando la actividad de investigación de la ciencia jurídica.
- 4) Que debemos asistir y/o contribuir, al asesoramiento técnico en la sanción de las leyes ya sean locales o provinciales y/o nacionales.
- 5) Que debemos asumir como compromiso ético la defensa de las incumbencias profesionales a través de los distintos institutos, comisiones y/o departamentos.
- 6) Que a través del ejercicio de la profesión de abogado debemos buscar se abran instancias participativas que aseguren el pluralismo de ideas, garantizando los principios de diversidad, libertad de expresión y respeto como verdaderos pilares de la democracia. \*

**Disposiciones comunes.**

**Artículo 1º:** Los órganos objeto del presente Reglamento constituyen estructuras orgánicas del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Matanza, en adelante denominado “El Colegio”, debiendo adecuar sus estructuras y funcionamiento a la ley 5177 modificada por la ley 12.277, a su reglamentación y al presente reglamento.

**Artículo 2º:** Designaciones y Cese: Todas las autoridades contempladas en el presente Reglamento, serán designadas por el Consejo Directivo de “El Colegio” conforme se señala en cada caso.-

**Artículo 3º:** Causas de remoción. Serán causas de remoción de los miembros del Departamento Académico las siguientes:

- a) Haber sido condenado por un Tribunal de Disciplina por resolución firme, a las sanciones previstas por el artículo 28, incisos 3 y 4 de la Ley 5177. En este

supuesto, el Consejo Directivo de “El Colegio” dictará la resolución pertinente fundada en esta causa.

b) Por resolución del Consejo Directivo de “El Colegio”, sin necesidad de invocación de causa –por razones de decoro–, y sin que la remoción implique afectar el buen nombre y honor de quien sea removido.

## **DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO**

**Artículo 4º:** Finalidad funcional y órganos que lo integran.

4.1 El Departamento Académico nuclea diversas estructuras orgánicas de “El Colegio” con la finalidad de coadyuvar a su funcionamiento integrado y coordinado.

Contará con la siguiente estructura orgánica:

- a) Secretaria Académica
- b) Coordinadores.
- c) Consejo Consultivo
- d) Institutos Especializados.

4.2. Requisitos para ser integrante del Departamento Académico: Para ser integrante del Departamento Académico será necesario ser abogado matriculado activo o “incompatible” sin perjuicio de los demás requisitos necesarios previstos específicamente para determinados cargos en el Departamento Académico.

4.3 La aceptación de un cargo en el Departamento Académico implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

## **DE LA COORDINACIÓN**

**Artículo 5º:**

5.1. Secretaria Académica: El Departamento Académico contará con un Secretario Académico quien podrá designar la cantidad de Coordinadores que crea necesario ello con el fin de cumplir su tarea.

5.2 Designación - Responsabilidad. Será designado, por el Consejo Directivo de “El Colegio” a propuesta del Presidente. Será el responsable del debido cumplimiento de las resoluciones dictadas y de la ejecución de las políticas académicas fijadas por el Consejo Directivo.-

5.3. Acefalia: En caso de imposibilidad de ejercer el cargo para el que fuera designado, sus funciones serán asumidas, por uno de los Coordinadores (que será designado por el Consejo Directivo de “El Colegio”). En éste último caso,

sus facultades se limitarán a aquellas que permitan el normal desenvolvimiento del Departamento Académico hasta tanto el Consejo Directivo de “El Colegio” designe nuevo Secretario Académico.

5.4. Funciones. Al Secretario Académico le incumbe: A) La planificación, coordinación y ejecución de la actividad académica integral de “El Colegio”, siendo el único y exclusivo responsable del manejo de la agenda y distribución de las instalaciones a tal fin, debiendo procurar dar respuesta efectiva a todos los requerimientos formulados por los demás órganos del área; B) La evaluación y ejecución de las actividades académicas de los Institutos que trasciendan el ámbito de investigación propia; C) La elaboración del presupuesto del Área; D) La ejecución del presupuesto del Área que apruebe el Consejo Directivo de “El Colegio”; E) Aprobar la realización de los cursos, charlas, seminarios, talleres, etc., de índole académica que se organicen en el seno de “El Colegio”; F) Ser el nexo de “El Colegio” con instituciones u organizaciones con fines académicos como por ejemplo, CIJUSO o FUNDEJUS, siguiendo para ello las instrucciones del Presidente de “EL COLEGIO”.

5.5 Coordinadores: Incumbirá al/los coordinador/es auxiliar al Secretario Académico en la ejecución de tareas planificadas por este.

5.6 Regularidad. El/Los Coordinador/es, deberá/n encontrarse en la sede colegial como mínimo un día por semana, oportunidad en la cual planificarán las actividades a desarrollar-.

#### **DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

##### **Artículo 6°:**

De ser necesaria la emisión de dictámenes serán confeccionados por voto individual de sus miembros, llegando a una conclusión, unánime o por mayoría de

Votos. En los casos en que deba elevarse un dictamen al Presidente o al Consejo Directivo de “El Colegio”, y las opiniones de los miembros del CONSEJO se encontraren divididas, se elevara dicho dictamen con transcripción de la totalidad de las opiniones desarrolladas, firmados por los miembros respectivos.

La Secretaria Académica pondrá a disposición del CONSEJO un libro de actas donde deberán dejar constancia de las reuniones realizadas, participantes y temas tratados. El libro quedara en la SECRETARIA ACADEMICA.

**Artículo 7°:** Serán funciones del CONSEJO CONSULTIVO

a) Ser órgano de consulta del Presidente, del Consejo Directivo de “El Colegio” y del Secretario Académico en aquellas cuestiones inherentes al análisis e implementación de cualquier proyecto académico.-

En relación a cuestiones de interés profesional y/o colegial y que involucren la toma de posición frente a diversos temas de actualidad, así como asesorar respecto de la necesidad y oportunidad de la difusión pública de tal posición.

b) A requerimiento del Presidente o del Consejo Directivo de “El Colegio” expedirse sobre la implementación de normas que alteren, modifiquen y/o afecten intereses profesionales. .

c) Ser órgano de consulta en la formulación del temario académico a incluirse en las diversas publicaciones colegiales.

d) Ser órgano de consulta de la Biblioteca del Colegio, que podrá requerir su opinión para la adquisición de material bibliográfico.

e) El Consejo será órgano de consulta y podrá considerar los casos de profesionales del derecho que presenten sobrados antecedentes académicos y profesionales para proponer al Consejo Directivo de “El Colegio” el otorgamiento de los premios anuales ya establecidos y/o de otras menciones o reconocimientos por parte del Colegio. \*

f) Para el cumplimiento de sus funciones:

a. EL CONSEJO podrá invitar a sus sesiones a especialistas en distintas materias, para el análisis de asuntos específicos, quienes asistirán con voz pero sin voto;

b. EL CONSEJO podrá recabar los dictámenes que emitan los diversos institutos especializados que funcionan en el seno del Colegio, así como de otras instituciones y/o personas nacionales o extranjeras con reconocida trayectoria y prestigio en la materia de que se trate.

Cada uno de los miembros del CONSEJO podrá contactar a personas, universidades, instituciones y organismos (administrativos y judiciales) nacionales o internacionales con relación a proyectos académicos para el Colegio.-

## **DE LOS INSTITUTOS**

### **Artículo 8°:**

8.1 Finalidad funcional. Los Institutos constituyen la expresión académica de “El Colegio” en el ámbito de la disciplina que le es propia a cada uno de ellos y, junto a los Departamentos y Comisiones, asisten al Consejo Directivo de “El Colegio” en el cumplimiento de lo normado por el artículo 19° inciso 6° de la ley 5177.

8.2 Dirección y composición. Los Institutos serán dirigidos por un/a Director/a y un/a Subdirector/a que actuará en los casos previstos en el artículo 8.3 d) del presente reglamento, y estará integrado por un/a Secretario/a y al menos cuatro miembros titulares. En los casos de los institutos con menos de dos años a contarse desde su constitución el cupo podrá completarse con miembros adscriptos.

8.3 De los Directores de Instituto. Funcionamiento de los Institutos

a) Designación: El/La director/a y Vicedirector/a será designado directamente por el Consejo Directivo de “El Colegio” a propuesta del Sr. Presidente y/o del Secretario Académico, órgano al que deberá elevarse los antecedentes académicos de la persona propuesta, ello con la antelación debida a la fecha designada para la reunión del Consejo que tratará su designación.

b) Condiciones para ser Director y/o vicedirector. Para ser Director y/o vicedirector de un Instituto es requisito ineludible tener título de abogado y, ser reconocido en los ámbitos académicos o profesionales de la materia que se trate.

c) Funciones y atribuciones.

c.1) Asumir la representación del Instituto por intermedio de su Director o quien lo reemplace según este reglamento;

c.2) Planificar las actividades del Instituto y adoptar, conjuntamente con la Secretaria Académica, las medidas necesarias para el mejor logro de los fines propuestos;

c.3.) Convocar y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;

c.4) Proponer al Secretario Académico el programa anual de conferencias, cursos, charlas, congresos, seminarios y/o jornadas propias del Instituto.-

c.5) Declarar reunidas las cualidades de miembros titulares y adscriptos al igual que las pérdidas de las mismas. Proponer al Secretario Académico, la

designación de los miembros honorarios, previa vista al Consejo Consultivo lo elevara al Consejo Directivo para su consideración y aprobación;

c.6) Organizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, fijando el día y hora de las reuniones, al igual que el temario que será tratado efectivamente durante el año calendario. Dicha información será remitida con antelación suficiente al /los Coordinador/es General/es del Departamento Académico, para su difusión;

c.7) Participar activamente en los proyectos de investigación que determine el Consejo Directivo de “El Colegio” de manera coordinada con la Secretaria Académica;

c.8) Elevar a la Secretaria Académica en función de la planificación prevista en el artículo 8.3, c 4), y acorde al procedimiento correspondiente, el material necesario para la publicación y/o difusión de la conferencia, curso, charla, congreso, seminario y/o jornada, con un plazo mínimo de 15 (quince) días hábiles previo a la fecha designada, bajo apercibimiento de suspensión del mismo;

c.9) Elaborar informes sobre sus incumbencias en lo que respecta al mejoramiento de la legislación;

c.10) Elaborar un Plan Anual de Trabajo que contemple la realización durante el año calendario de investigaciones, talleres, mesas redondas, cursos, elaboración de ponencias, concurrencia a congresos, etc., que deberán elevar a consideración de la Secretaria Académica antes del 30 de noviembre de año inmediato anterior;

c.11) Elevar a la Secretaria Académica antes del 31 de marzo de cada año el informe anual y la memoria del Instituto.

c.12) Ningún integrante de Instituto podrá invocar la representación de “El Colegio” a menos que hubiese sido expresamente facultado para ello por el Presidente de “El Colegio” o el Consejo Directivo y por escrito

d) Acefalia. En caso de licencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento o incapacidad del/la Directora/a, sus funciones pasarán a ser desempeñadas por el/la Vicedirectora, y en caso de imposibilidad de éste, por el/la Secretario/a. En este último caso sus facultades se limitarán a aquellas que permitan el normal desenvolvimiento del Instituto hasta tanto el Consejo Directivo de “El Colegio” designe nuevas autoridades.

8.4. Miembros. Los Institutos estarán integrados por miembros titulares, adscriptos y honorarios.

a) Miembros Titulares: Para ser miembro titular de los Institutos se requiere tener título de abogado y participar en al menos el 75% de las reuniones y demás actividades del Instituto durante dos años consecutivos. Para conservar la calidad de miembro titular se deberá participar en al menos el 75% de las reuniones del Instituto que se celebren por año calendario.

b) Miembros Adscriptos: Para ser miembro adscripto de los Institutos se requiere tener título de abogado y participar al menos en un 50% de las reuniones del Instituto por año calendario.

c) Miembros honorarios: El miembro honorario es aquel que por sus condiciones personales, académicas o de servicio al Instituto de que se trate amerite su designación por parte del Consejo Directivo de “El Colegio” conforme el procedimiento establecido en el punto 8.3 c)5.-

d) “Colaborador ad honorem”. Podrán ser designados tales por el Consejo Directivo de “El Colegio” a propuesta del Director del Instituto, aquellos profesionales de otras ciencias que contribuyan a la capacitación de los abogados participando en reuniones del Instituto que corresponda.

8.5. Sesiones. Los Institutos deberán sesionar como mínimo una vez al mes debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8.3.

El Departamento Académico pondrá a disposición de los Institutos un libro de actas donde deberán dejar constancia de las reuniones realizadas, participantes y temas tratados. El libro quedará en el Departamento Académico.

8.6. El ámbito de actuación de cada Instituto estará dirigido a la materia de su denominación y que dio origen a la creación del mismo.

8.7. Libertad Académica: Dentro de su cometido científico los Institutos actuarán con la más amplia libertad académica, cualquier conflicto al respecto previa vista al Consejo Consultivo y Secretaria Académica, lo resolverá el Presidente de “El Colegio” o en su defecto, el HCD.

8.8. Denominación. Se encuentran creados y en funcionamiento los siguientes Institutos:

**INSTITUTO DE DERECHO CIVIL**

**INSTITUTO DE DERECHO PENAL**



**INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO REGISTRAL**  
**DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO FAMILIA**  
**INSTITUTO FINANCIERO y TRIBUTARIO**  
**INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO PÚBLICO**  
**INSTITUTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y CONSUMIDOR**  
**INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**  
**INSTITUTO DE DERECHO MUNICIPAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA**  
**INTEGRACIÓN Y DEL MERCOSUR**  
**INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS**  
**INSTITUTO DE DERECHO DEL TRANSPORTE Y DEL SEGURO**  
**INSTITUTO DE MEDIACIÓN ARBITRAJE**  
**INSTITUTO DE DERECHO EMPRESARIAL**  
**INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**  
**INSTITUTO DE POLITICA CRIMINAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**  
**IMSTITUTO DE DERECHO PREVISIONAL**  
**INSTITUTO DE DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO**  
**INSTITUTO DE DERECHO CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS**

8.9 Cese. En caso que los Institutos no cumplimenten durante el año calendario los requisitos de cantidad reuniones o con el Plan Anual de Trabajo previsto en el punto 8.3 c 12 exigidos por este reglamento previa vista al Consejo Consultivo e informe de la Secretaria Académica perderán el carácter institucional asignado.

La Secretaria Académica deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo a los fines previstos en el artículo 3° inciso b) de este reglamento, respecto del funcionamiento de los Institutos.

**DE LOS CURSOS**

**Artículo 9°:** Los cursos destinados a la formación, capacitación, actualización de los abogados o aquellos que en el futuro los complementen, cualquiera sea su denominación, deberán organizarse bajo la dirección y supervisión de la Secretaria Académica y los responsables de dichos cursos deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos precedentes en todo aquello que fuera pertinente.

#### **CLAUSULA DE APLICACIÓN GENERAL.**

**Artículo 10°:** Las actividades de índole académica que organicen comisiones, secretarías, etc. de “El Colegio” no comprendidos en la Secretaria Académica deberán cumplir con las obligaciones previstas para los Institutos.

#### **DESIGNACIONES VIGENCIA**

**Artículo 11°:** Todas las personas designadas en los cargos académicos determinados en el presente reglamento, cesan automáticamente el día 31 de mayo de cada año Electoral.

#### **CLAUSULA TRANSITORIA.**

Quienes se desempeñan actualmente dentro del Departamento Académico, cualquiera sea su cargo entre los mencionados en este reglamento cesarán automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos para el mismo cargo.